



Representando a los  
Abogados europeos

---

## **RESPUESTA DE CCBE A LA CONSULTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN EUROPEA “HACIA UN ENFOQUE EUROPEO COHERENTE DE LAS ACCIONES COLECTIVAS”**

**Consejo de la Abogacía Europea**  
*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

---

---

Respuesta de CCBE a la consulta pública de la Comisión Europea “Hacia un enfoque europeo coherente de las acciones colectivas”.

---

## 1. Introducción

El 4 de febrero de 2011, la Comisión Europea lanzó una consulta pública para lograr un enfoque coherente de las acciones colectivas en la Unión Europea. El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) presenta sus respuestas a las cuestiones planteadas por la Comisión Europea.

## 2. EL VALOR AÑADIDO POTENCIAL DE LA ACCIÓN COLECTIVA PARA MEJORAR LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA.

**Q 1 ¿Qué valor añadido tendría la introducción de nuevos mecanismos de recurso colectivo (por mandato judicial y / o de compensación) para la aplicación de la legislación de la UE?**

CCBE da la bienvenida a la iniciativa de la Comisión sobre acciones colectivas. CCBE considera que tales mecanismos podrían mejorar significativamente la efectividad de los derechos de los ciudadanos en Europa. La creación de una acción compensatoria real podría ayudar a asegurar el acceso de los consumidores a los tribunales y la igualdad de sus derechos<sup>1</sup>.

Por otra parte, la creación de mecanismos de acción colectiva podrían constituir una forma más rápida y más eficiente para garantizar la seguridad jurídica para los ciudadanos europeos que la situación actual en la que los procedimientos se dividen, en la medida en que existan. Por último, CCBE considera que en el contexto de un constante crecimiento del comercio intracomunitario, que podría ser útil la creación de un instrumento a escala comunitaria.

Es de suma importancia para CCBE que - sea cual sea la forma que el mecanismo específico tenga - se respete el debido proceso.

**Q 2 ¿Deberían las acciones colectivas privadas ser independientes, complementarias o subsidiarias a la ejecución por los organismos públicos? ¿Hay una necesidad de coordinación entre las acciones colectivas privadas y la aplicación pública? En caso afirmativo, ¿cómo puede lograrse esta coordinación? Bajo su punto de vista ¿hay ejemplos en los Estados**

---

<sup>1</sup> Las delegaciones de Holanda, Austria y del Reino Unido expresan su preocupación por una base legal para las propuestas, destacando la importancia del principio de subsidiariedad y, en consecuencia solicitar que los nuevos mecanismos de la UE deberían limitarse a los casos con implicaciones transfronterizas. Por otra parte, la delegación del Reino Unido, sobre la base de los principios de subsidiariedad y la seguridad jurídica, solicita que la Comisión no trate de adoptar un mecanismo de recurso colectivo de “talla única”, y considera en primer lugar un enfoque de facilitación (por ejemplo, como guía, junto con el reconocimiento mutuo).

Enlaces a la posición de la delegación del Reino Unido:

Law Society of England and Wales:

[http://ec.europa.eu/competition/consultations/2011\\_collective\\_redress/law\\_society\\_of\\_england\\_and\\_wales\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/competition/consultations/2011_collective_redress/law_society_of_england_and_wales_en.pdf)

Bar Council of England and Wales:

<http://www.europarl.europa.eu/document/activities/cont/201107/20110714ATT24020/20110714ATT24020EN.pdf>

Enlaces a la posición de la delegación de Austria::

[http://www.rechtsanwaelte.at/downloads/21\\_11\\_19\\_collective-redress.pdf](http://www.rechtsanwaelte.at/downloads/21_11_19_collective-redress.pdf)

**Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

21.05.2011

### **Miembros o en terceros países que considere particularmente instructivos para cualquier posible iniciativa de la UE?**

Las acciones colectivas privadas suelen ser de carácter compensatorio. Es concebible que las acciones colectivas privadas podrían ser cautelares, incluso para la relación entre la parte contraria y terceros (no solo entre la presunta víctima y la parte contraria). Ese es el caso de la clase de acciones de Estados Unidos, con los daños y perjuicios que suponen una amenaza que tiene un efecto cautelar.

Sin embargo, CCBE está de acuerdo con la idea de que el sistema de EEUU no deber ser copiado en Europa.

Las acciones colectivas privadas por lo general, siendo compensatorias, deben ser independientes y distintas de una reparación pública. El derecho del demandante a solicitar reparación indemnizatoria no debe depender de la conducta de los organismos públicos. De lo contrario, las autoridades públicas en esencia podrían negar a los ciudadanos "el acceso a la justicia. Esto sería intolerable, incluso si tal rechazo es accidental. A la inversa, no es el propósito de las acciones colectivas castigar ciertos comportamientos o imponer sanciones. Esto sólo está en manos de la aplicación pública.

La coordinación entre acciones de reparaciones públicas y privadas no es necesaria. La coordinación entre las acciones de reparación pública y privada puede ser necesaria cuando las dos se superponen. Por ejemplo, una autoridad pública nacional puede tener el poder para quedarse con beneficios obtenidos por la conducta ilegal. Este poder puede coincidir con el derecho de un consumidor a buscar reparación en caso de un derecho de esa índole. Sin embargo, esas superposiciones pueden evitarse si la acción colectiva se limita estrictamente a la compensación y los restos de posibles sanciones de la autoridad pública: En estos casos, es suficiente que la autoridad pública asume la deuda hacia los consumidores en lugar de la parte contraria.

### **Q 3 ¿Debería la UE reforzar el papel de los organismos públicos nacionales y / o organizaciones representativas privadas en la aplicación de la legislación de la UE? Si es así, ¿cómo y en qué áreas debe hacerse esto?**

La aplicación de la ley (en oposición a la aplicación de los derechos) sólo debe llevarse a cabo por las autoridades públicas<sup>2</sup>. Si, por ejemplo, la legislación comunitaria prohíbe un determinado diseño de productos defectuosos, debe seguir siendo deber de las autoridades públicas garantizar que los productos no aparecen en el mercado. Al mismo tiempo, corresponde a los consumidores reclamar una indemnización si sufrieron un daño por un producto defectuoso.

La incertidumbre sobre la situación jurídica es un obstáculo importante contra la compensación efectiva del consumidor. Por lo tanto, los abogados juegan un papel crucial en el apoyo a los consumidores en la obtención de sus derechos, entre otras cosas, representándolos en juicio.

Todos los estados miembros de la UE tienen un criterio estricto y alto en cuanto a la cualificación de los abogados. Del mismo modo, todos los Estados miembros de la UE tienen códigos estrictos de conducta que sus abogados deben cumplir. Hay muy pocos o ningún campo de la profesión con demandas similares en cuanto a calidad e integridad. CCBE recomienda que la Comisión aprecie y confíe en la calidad e integridad de la defensa europea.

Además, las entidades representativas (por ejemplo, asociaciones de consumidores) pueden ayudar a los consumidores en los procedimientos de acciones de reparación. Por naturaleza, sin embargo, las asociaciones de consumidores no pueden tener la misma experiencia legal que los abogados, cuya misión es representar a clientes ante los tribunales. Por lo tanto, mientras las entidades representativas pueden "representar" los intereses de los consumidores mediante la organización y apoyo, a fin de proporcionar a los demandantes y

---

<sup>2</sup> Ver comentarios a la Comisión "Documento de Consultas en colectivo de los consumidores Reparación, p. 3

los acusados el máximo apoyo en el tribunal, la representación real en el tribunal debe hacerse por los abogados.

**Q 4 ¿Qué requiere en su opinión una acción a nivel europeo sobre las acciones colectivas (por mandato judicial y / o compensatorias) para cumplir con los principios de la legislación de la UE, por ejemplo, los de subsidiariedad, proporcionalidad y eficacia? ¿Cambiaría su respuesta dependiendo de la zona en que se tomen medidas?**

CCBE considera que, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y eficacia, el futuro instrumento debe definir las reglas y principios básicos de las reclamaciones colectivas.

**Q 5 ¿Sería suficiente ampliar el alcance de las normas vigentes de la UE en materia de medidas cautelares colectivas a otras áreas, o bien sería conveniente introducir mecanismos de reparación indemnizatoria colectiva a nivel de la UE?**

Las cuestiones Q 5 y Q 6 son las primeras preguntas para orientar las opciones de procedimiento que la UE tiene a su disposición. Un ejemplo de medida cautelar es el derecho otorgado por la Directiva 98/27/CE. Permite órdenes de cese y desistimiento contra las infracciones de las Directivas de los consumidores.

Las medidas cautelares no son una sustitución adecuada de la reparación indemnizatoria. Desde el punto de vista económico, simplemente, puede tener resultados similares a largo plazo (es decir, desanimar a los participantes del mercado de un ilícito, reduciendo así los costos y mejorar el rendimiento del mercado).

Por otra parte, si los mecanismos colectivos de compensación son configurados dentro de la Unión, CCBE considera que se debe cumplir con los principios fundamentales de los Estados miembros, y la normativa europea que determina el tribunal competente y la legislación aplicable, previstos en los reglamentos 44/2001 llamado "Bruselas I" y 593/2008/EC llamado "Roma I".

**Q 6 ¿Es posible que la acción de la UE exija un enfoque jurídicamente vinculante o un enfoque no vinculante (por ejemplo, un conjunto de directrices de buenas prácticas)? ¿Cómo ve los respectivos beneficios o riesgos de cada enfoque? ¿Cambiaría su respuesta dependiendo de la zona en que se tomen medidas?**

Cualquier mecanismo - ya sea vinculante o no vinculante - tiene que asegurarse de que se garantiza el debido proceso.

### **3. PRINCIPIOS GENERALES PARA GUIAR POSIBLES INICIATIVAS FUTURAS DE LA UE SOBRE ACCIONES COLECTIVAS.**

**Q 7 ¿Está de acuerdo que cualquier posible iniciativa de la UE sobre acciones colectivas (por mandato judicial y / o compensatorias) deben cumplir con una serie de principios comunes establecidos a nivel de la UE? ¿Cuál deberían ser estos principios? ¿A qué principio habría que atribuir un significado especial?**

Esta pregunta es central respecto a las garantías de futuras iniciativas de la UE.

CCBE está de acuerdo en que cualquier posible iniciativa de la UE sobre acciones colectivas debe cumplir con una serie de principios comunes establecidos a nivel de la UE. El primero y más importante, es el principio de un "juicio justo", de acuerdo con el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que también debe aplicarse en materia de procedimientos civiles<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Ver por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencia de 21.05.1980, 125/79, Denilauler v. S. M. C. Couchet Frères.

La Comisión ya ha presentado algunas bases, con la introducción del colectivo de los Puntos de Referencia sobre acciones colectivas de reparación de consumidores<sup>4</sup>. CCBE en gran medida está de acuerdo con la mayoría de ellos<sup>5</sup>.

Además, la Comisión ha elaborado una serie de principios en su trabajo sobre ADR<sup>6</sup>. Estos son los principios de independencia y de transparencia, el principio de contradicción, así como los principios de eficacia, de legalidad, libertad y de representación. Como mínimo, estos principios deben aplicarse a cualquier acción colectiva de reparación también.

Además, hay cuatro principios que deben ser tenidos en cuenta en particular (junto con el "quien pierde paga", principio que se trata en la cuestión Q 21):

### **La igualdad de armas.**

La igualdad de armas debe ser la piedra angular del derecho procesal en la Unión Europea, ya sea a nivel nacional o a nivel europeo. Una de las ventajas económicas de una parte no se debe oponer la igualdad procesal. Igualdad de armas es, en primer lugar, una cuestión formal: Todas las partes en un procedimiento deben tener los mismos derechos procesales. Igualdad de armas implica también que el equilibrio entre las partes no que desplazarse de manera no formal, por ejemplo, al permitir que sólo una de las partes recupere sus costos administrativos.

### **Procedimiento abierto.**

Muy relacionado con esto está el principio de que todos los procedimientos deben tener un resultado abierto. La terminología empleada por la Comisión en ocasiones da lugar a la preocupación de que las probabilidades se pueden apilar en favor de los consumidores, independientemente de los hechos del caso en cuestión.

Los ejemplos incluyen:

- Utilizando la frase "parte perjudicada" para una persona que simplemente interpone una demanda que alega ser ofendida<sup>7</sup>.
- El uso del término "víctimas" en lugar de "demandantes" cuando se refiere a los participantes en un litigio sobre una acción colectiva de reparación (como en la cuestión Q 13).

### **La acción de los consumidores es compensatoria.**

La reparación debe ser de carácter compensatorio y no punitivo. Debe ser el único propósito de compensación, por ejemplo, los daños sufridos por una determinada conducta. No corresponde a los consumidores castigar al demandado en caso de infracción de su derecho. Este es el papel del Estado, que puede imponer multas administrativas o iniciar una investigación penal.

### **La libertad de contratación implica la libertad de aplicación.**

Si un acreedor hace valer sus derechos y cómo, (por ejemplo, de una reclamación por daños) se debe dejar a su discreción, tanto si está en su discreción o no la conclusión de un contrato. Como la

---

<sup>4</sup> Disponible en [http://ec.europa.eu/consumers/redress\\_cons/collective\\_redress\\_en.htm](http://ec.europa.eu/consumers/redress_cons/collective_redress_en.htm).

<sup>5</sup> Véase la respuesta a la consulta de la Comisión sobre los puntos de referencia de las acciones colectivas de reparación de los consumidores para más detalles.

<sup>6</sup> Recomendación 98/257/EC, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1998:115:0031:0034:EN:PDF>.

Ver también Recomendación 2001/310/EC, disponible en [http://ec.europa.eu/consumers/redress/out\\_of\\_court/adr/acce\\_just12\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/consumers/redress/out_of_court/adr/acce_just12_en.pdf)

<sup>7</sup> Al igual que en el art. 2 No. 3 de la Propuesta de Directiva del Consejo sobre normas que rigen las acciones de daños y perjuicios por infracción de los artículos 81 y 82 del Tratado.

acción de los consumidores no tiene carácter punitivo, no hay ninguna razón para empujar a los consumidores de una manera u otra.

### **En la persecución individual de las reclamaciones**

Cada ciudadano debe tener la libertad para perseguir sus derechos, ya sea individualmente o a través de una asociación.

CCBE considera que los consumidores deben ser capaces de elegir pertenecer a una asociación, caso contrario sería una violación del derecho de los ciudadanos a acceder a la justicia. La obligación de ser parte de una asociación iniciada por una organización de consumidores es una violación a la libertad de asociación, que comprende la libertad de no afiliarse a una organización.

### **Q 8 Como se dijo anteriormente, una serie de Estados miembros han adoptado iniciativas en el ámbito de las acciones colectivas. ¿Podría la experiencia adquirida hasta ahora por los Estados miembros contribuir a la formulación de un conjunto de principios europeos?**

La experiencia adquirida hasta ahora por los Estados miembros sí puede contribuir a la formulación de un conjunto de principios europeos.

La UE se ha reunido no menos de 13 informes nacionales sobre la situación actual de una acción colectiva en los Estados miembros<sup>8</sup>. Esta colección informativa revela varias similitudes que respaldan la elección de CCBE de los principios tal como se indica en la cuestión Q 7.

Por ejemplo, bajo el mecanismo italiano y el portugués, las entidades representativas deben representar debidamente los intereses del consumidor<sup>9</sup>. Esto está estrechamente relacionado con las ideas de CCBE de que los consumidores deben tener el poder para perseguir sus propios derechos y la libertad de elegir si seguir o no.

En una línea similar, el mecanismo francés permite que las asociaciones de consumidores demandar, pero no por el daño real sufrido por las presuntas víctimas – ya que corresponde a ellos hacer valer ese derecho<sup>10</sup>.

Otro ejemplo, el mecanismo de Suecia (con una acción de grupo) exige que el grupo de reclamantes esté bien definido en términos del valor de la reclamación<sup>11</sup>.

Esta disposición está estrechamente relacionada con el principio de igualdad de armas: A menos que el valor total de las reclamaciones sea conocido por la parte demandada, no puede calcular su riesgo relacionado con el procedimiento, y por lo tanto se encuentra en desventaja al negociar con los reclamantes.

### **Q 9 ¿Hay características de cualquier posible iniciativa de la UE que, en su opinión, son necesarias para garantizar el acceso efectivo a la justicia, teniendo debidamente en cuenta la tradición jurídica de la UE y los ordenamientos jurídicos de los 27 Estados miembros?**

Un buen ejemplo de una iniciativa de la UE que

- Es necesaria para garantizar el acceso efectivo a la justicia,
- Tiene debidamente en cuenta la tradición jurídica de la UE y

<sup>8</sup> Disponible en [http://ec.europa.eu/consumers/redress\\_cons/collective\\_redress\\_en.htm](http://ec.europa.eu/consumers/redress_cons/collective_redress_en.htm). Por desgracia, la Comisión no tuvo en cuenta todos los esquemas existentes de recursos colectivos, por ejemplo, el de Austria.

<sup>9</sup> [http://ec.europa.eu/consumers/redress\\_cons/it-country-report-final.pdf](http://ec.europa.eu/consumers/redress_cons/it-country-report-final.pdf) en la p. 2 para Italia; [http://ec.europa.eu/consumers/redress\\_cons/pt-country-report-final.pdf](http://ec.europa.eu/consumers/redress_cons/pt-country-report-final.pdf) en la p. 4 para Portugal.

<sup>10</sup> [http://ec.europa.eu/consumers/redress\\_cons/fr-country-report-final.pdf](http://ec.europa.eu/consumers/redress_cons/fr-country-report-final.pdf) en la p.4.

<sup>11</sup> [http://ec.europa.eu/consumers/redress\\_cons/sv-country-report-final.pdf](http://ec.europa.eu/consumers/redress_cons/sv-country-report-final.pdf) en la p. 5.

- Tiene debidamente en cuenta los ordenamientos jurídicos de los 27 Estados miembros

sería una iniciativa para mejorar la información al consumidor sobre el recurso colectivo, incluida la información de que una demanda específica está pendiente, y el derecho de los consumidores a afiliarse o no a ella<sup>12</sup>. La Comisión ha señalado que la falta de información es igual a la falta de protección del consumidor<sup>13</sup>. En última instancia, el acceso a la justicia es sólo tan eficaz en la medida en que los consumidores tienen conocimiento del mismo. Como hemos mencionado anteriormente, las autoridades públicas pueden desempeñar un papel importante en este contexto.

CCBE aprueba una iniciativa de la UE que obligue a los Estados Miembros a publicar información sobre los mecanismos de reparación disponibles, y las entidades representativas disponibles. Nos ocuparemos de este tema más adelante (ver cuestiones Q 13, 22).

**Q 10 ¿Tiene usted conocimiento de las buenas prácticas específicas en el área de acciones colectivas en uno o más Estados miembros que podrían servir de inspiración y de las cuales los demás Estados miembros de la UE podrían aprender? Por favor, explique por qué considera que estas prácticas son, en particular valiosas. ¿Hay por otro lado, prácticas nacionales que hayan planteado problemas y cómo podrían superarse?**

De hecho, existen tales prácticas. Mientras que cualquier lista es necesariamente no exhaustiva, CCBE quisiera nombrar las siguientes prácticas que considera valiosas:

En ciertas áreas, una agrupación legal de las reclamaciones puede ser beneficiosa. Por ejemplo, en la legislación alemana, las reclamaciones de daños y perjuicios contra los que la presunta víctima esté afiliado, pasan automáticamente a los seguros una vez que se otorga cobertura a la víctima (*cessio legis*). Por lo tanto, si una conducta individual da lugar a una multitud de demandas, los reclamos pueden ser agrupados en esencia, es decir, a las compañías de seguros. Por el contrario, simplemente creando un nuevo mecanismo de acción colectiva no sería suficiente, como el ejemplo de Portugal demuestra. A pesar de que Portugal tiene un mecanismo de recurso colectivo (una acción de grupo), se utiliza muy poco. Entre otros factores, el informe nacional portugués culpa de ello a la falta de previsibilidad, así como la falta de conocimiento entre los abogados y jueces<sup>14</sup>. La crítica de la falta de previsibilidad hace hincapié en la necesidad de proteger el imperio de la ley.

### **3.1 La necesidad de una acción eficaz y eficiente.**

**Q 11 En su opinión, ¿cuáles serían los rasgos definitorios de un sistema eficiente y eficaz de acciones colectivas? ¿Existen características específicas que deben estar presentes si el mecanismo de acción colectiva estuviera abierto a las PYME?**

Con las preguntas Q 11 a Q 14, la Comisión entra en detalles sobre las opciones de procedimiento para mejorar la reparación a los consumidores. Este problema se relaciona necesariamente con el papel de los abogados y las entidades representativas (Q 13 y Q 14).

Si la UE quiere implementar un mecanismo de acción colectiva, sería eficiente y eficaz si se ofreciera:

- Acceso a la justicia a todos los ciudadanos de la UE que lo deseen,
- En un plazo adecuado y a un costo adecuado, el último en vista de la cantidad reclamada,

<sup>12</sup> Véase la respuesta a la consulta de la Comisión sobre los puntos de referencia de las acciones colectivas de los consumidores, p. 5, sobre por qué la última parte es de igual importancia.

<sup>13</sup> Documento de consulta, p 3.

<sup>14</sup> [http://ec.europa.eu/consumers/redress\\_cons/pt-country-report-final.pdf](http://ec.europa.eu/consumers/redress_cons/pt-country-report-final.pdf) en la p. 3



- Respetando los principios básicos expuestos en la cuestión Q 7,
- La participación de profesionales del Derecho, como abogados.

Si el mecanismo de recurso colectivo estuviera abierto para todos, no se necesitaría establecer características específicas para las PYME.

**Q 12 ¿Cómo se puede obtener una reparación eficaz y al mismo tiempo evitar litigios largos y costosos?**

Como regla general, puede asumirse que todos los Estados miembros se esfuerzan por mantener sus mecanismos nacionales de reparación con el tiempo y coste efectivo razonablemente posible. Al mismo tiempo, siempre tiende a haber una tensión entre la búsqueda de la justicia y proseguir con los casos en las mejores condiciones posibles. Diferentes culturas jurídicas han desarrollado diferentes enfoques para su consecución.

En términos generales, los procedimientos son los más propensos a ser tratados con diligencia y eficacia, si los que están ejecutando el proceso son profesionales del derecho cualificados. En consecuencia, si los consumidores de una acción colectiva de proceder son representados por abogados cualificados, que pueden crear y unirse a sus casos de manera racionalizada, los consumidores se beneficiarán. Los abogados europeos tienen la experiencia necesaria, por ejemplo en exploración de los hechos y la recolección de pruebas en la preparación del juicio. Al mismo tiempo, siguiendo el principio de igualdad de condiciones y los procedimientos abiertos, los derechos de los acusados también deben ser preservados por el debido proceso.

Es indispensable para CCBE que el debido proceso debe respetarse en cada etapa del proceso, incluyendo:

- Admisibilidad
- Responsabilidad
- Compensación
- Control de la distribución

**3.2 La importancia de la información y del papel de los órganos de representación**

**Q 13 ¿Cómo, cuándo y quién debe informar a las víctimas de infracciones de la legislación comunitaria sobre las posibilidades de interponer una acción colectiva (por mandato judicial y / o compensatoria) o unirse a una acción existente? ¿Cuál sería el medio más eficaz para asegurarse de que el máximo de víctimas son informadas, en particular cuando las víctimas tienen su domicilio en varios Estados miembros?**

La primera cuestión es cómo los ciudadanos deben ser informados en general sobre sus posibilidades de reparación, es decir, la existencia de un mecanismo de acción colectiva. Como la Comisión observa<sup>15</sup>, la incertidumbre y la dificultad percibida para acceder a la reparación son los principales obstáculos. Esto no se limita a la acción colectiva.

Este problema se suele resolver con los ciudadanos ya sea con asesoría legal, o para obtener información de otras fuentes. Internet puede ser el medio de elección para dicha información. De hecho, varios despachos de abogados ya dan a conocer información gratuita de los recursos judiciales disponibles, y proporcionan foros para poner en común las reclamaciones y la información.

<sup>15</sup> Documento de consulta, p. 3.



Esto podría complementarse con bases de datos oficiales de la UE, como la CLAB (sobre las cláusulas abusivas en contratos celebrados con consumidores, ahora suspendido). La Comisión podría ofrecer incentivos para la publicación en su sitio web.

La segunda cuestión es la forma en que el demandante potencial podría ser informado. En general, las fuentes de información como Internet o los medios impresos son apropiados aquí. Por el contrario, ponerse en contacto con los demandantes potenciales personalmente sólo es posible si se conocen personalmente, y los costos asociados a menudo serán razonables en comparación con la ganancia posible.

En cuanto a quién debe ser responsable de la información, la respuesta depende de si la violación de la ley ya ha sido comprobada por un tribunal. Si la violación de la ley se ha determinado, la responsabilidad podría recaer en la persona responsable o entidad. Este puede ser el demandado en una acción.

Si la infracción legal pretendida no ha sido determinada, la cuestión es menos clara. El acusado no debe ser considerado responsable, ya que aún no se ha establecido que actuó ilegalmente. Cargar a él con el deber de información (y costos):

- Daría a los demandantes el poder de negociación razonable, ya que el acusado trataría de conseguir un acuerdo a fin de evitar los costos y

- Sería perjudicial para el mercado interior, como todas las empresas que distribuyen los costos potenciales entre sus clientes.

CCBE destaca que toda la información sobre la existencia del procedimiento de recurso colectivo tiene que ser siempre neutra y correcta. No debe ser engañosa y si es necesario debe estar sujeta a revisión judicial.

Q 14 ¿Cómo podría lograrse mejor la representación eficaz de las víctimas, en particular en situaciones transfronterizas? ¿Cómo podría facilitarse la cooperación entre las diferentes entidades representativas, en particular en los casos transfronterizos?

Los principales factores para garantizar una representación eficaz son la competencia y la integridad de las personas que representan.

## **I. El derecho de las partes a la libre elección**

CCBE insiste en el derecho de las partes a elegir libremente la forma en que desea ser representado de acuerdo con la legislación nacional. Este derecho a demandar se otorga a las personas y no se reservará exclusivamente a las entidades representativas. CCBE también hace hincapié en el principio de libertad de asociación de las partes, que comprende la libertad de no afiliarse a cualquier organización.

## **II. Garantías adjuntas a la representación por un abogado**

**La representación y la defensa de los intereses de los ciudadanos es la esencia de la misión de los abogados. Las principales características de la profesión de abogado constituyen garantías indiscutibles en el marco de la aplicación de un procedimiento de acción colectiva a nivel europeo.**

- El abogado está sujeto a una **deontología estricta** en todos los Estados miembros.

• Por otra parte, estas reglas de la ética se complementan con sanciones que pueden ir desde sanciones disciplinarias a sanciones penales en caso de violación grave de las normas que rigen la profesión.

### **Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

21.05.2011

- El objetivo de la creación de un instrumento colectivo a nivel de la UE es el acceso efectivo a la justicia para los ciudadanos, la representación y la asistencia de un abogado **independiente** y cualificado, es una manera de alcanzar esta meta. Sin embargo, uno de los principios esenciales en que se presentó el abogado es la independencia. Dentro del marco legal de las acciones colectivas y la independencia que rige el trabajo de los abogados y que debe existir en el plano político, económico e intelectual en ese tipo de acciones permitirá asegurar la calidad del asesoramiento proporcionado por el abogado. El principio de independencia implica que bajo ninguna circunstancia, el abogado lleva a cabo su misión que le queda libre de cualquier influencia, en especial de las autoridades estatales y los agentes económicos. La defensa de los intereses del cliente (de los consumidores en el presente caso) sólo en el respeto de la ley, regula el trabajo del abogado.

- Además, el principio del **secreto profesional** establecido en el interés exclusivo de los clientes de los abogados, permite a la persona que esté sujeta a un juicio actuar, además de sus abogados en plena confianza. El respeto del secreto profesional de los abogados se aplicará a lo largo de todo el procedimiento de acción colectiva y contribuye a una buena administración de justicia mediante la prevención de la divulgación de información durante el procedimiento.

- El hecho de que los abogados tienen la obligación de contrato de seguro de responsabilidad profesional es una garantía adicional.

- Como profesionales de la justicia, los abogados son los profesionales mejor posicionados para asesorar legalmente a los consumidores acerca de este nuevo procedimiento.

Su **competencia** se garantiza mediante la formación educativa que trata tanto con el derecho sustantivo, así como con el derecho procesal. Se les asigna a una formación obligatoria para toda la vida que garantiza su adaptación a la evolución del derecho y su práctica. La experiencia ha demostrado que los abogados se apresuran a responder a los nuevos mecanismos de procedimiento, y en realidad impulsará la aplicación de estos mecanismos. Por ejemplo, en Alemania, varios despachos de abogados se han especializado en el procedimiento de prueba de un nuevo caso (Kapitalanlegerverfahren) muy rápidamente después de la ley respectiva se mejorara, y ahora coordinan los esfuerzos de los consumidores, por ejemplo, por medio de sitios web.

- **Experiencia:** La misión del abogado, sobre la base de la defensa de los intereses de las partes que él representa, implica una práctica cotidiana de diálogo con los jueces y los ciudadanos. Como punto de contacto directo de los ciudadanos, el abogado puede legalmente "traducir" las demandas expresadas por el cliente.

Respecto a la segunda cuestión, CCBE considera que el desafío transfronterizo no proporcionará ningún problema para la defensa. Hay despachos de abogados que ya operan en gran número de casos transfronterizos (por ejemplo, en varios Estados miembros), cooperando unos con otros sin problemas siempre que sea necesario. En particular, un Colegio de abogados de los demandantes se está desarrollando en Europa, la creación de alianzas transfronterizas y la creación de redes con el fin de ayudar a los demandantes potenciales a escala europea. Por otra parte, para una administración efectiva de estos procedimientos, y más generalmente de la justicia, un estudio que se hizo sobre la designación de un "abogado principal", que sería el principal abogado en el procedimiento. El "abogado jefe" se encargaría de coordinar el trabajo y la gestión de los diferentes demandantes y los abogados que trabajan en la acción.

## Consejo de la Abogacía Europea

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

21.05.2011

### **3.3 La necesidad de tener en cuenta la resolución consensual colectiva como solución alternativa de conflictos**

Las preguntas Q 15 a Q 19 abordan las ADR y cómo pueden complementar la reparación judicial a fin de facilitar la protección del consumidor. CCBE reconoce los méritos de las ADR. A medida que CCBE ha señalado anteriormente, las ADR no son inadecuadas para las demandas de alto valor, por ejemplo, reclamaciones masivas. Por lo tanto, las ADR pueden ser un medio complementario de la resolución de los conflictos colectivos, así. Por ejemplo, la mediación puede tener éxito en los conflictos laborales.

#### **Q 15 Además de un mecanismo judicial, que otros incentivos serían necesarios para promover el recurso a las ADR en situaciones de múltiples reclamos?**

CCBE considera que las partes recurrirán a las ADR de su propia iniciativa, siempre que convenga a sus intereses. Como regla general, las partes podrán conocer mejor lo que conviene a sus intereses. Las ventajas inherentes de las ADR pueden ofrecer incentivos suficientes. La UE ha dado un paso importante con la Directiva 2008/52/EC. En particular, CCBE aprueba el art. 6 I de la presente Directiva, que exige que los acuerdos por mediación deben ser ejecutables. A medida que la calidad de la mediación está garantizada por el control de calidad en toda la UE, la mediación puede ser una poderosa herramienta para los intereses de los consumidores.

#### **Q 16 Debe ser un paso obligatorio el intento de resolver una disputa a través de la resolución de conflictos colectiva consensuada, en relación con un caso judicial de indemnización colectiva?**

Un intento de resolver una disputa a través de resolución consensual de conflictos colectiva no debe ser un paso obligatorio en relación con un recurso colectivo de la acción de indemnización.

Respecto a las acciones Individuales de reparación, algunos Estados miembros han reunido experiencia en una etapa de resolución consensual obligatoria de escasa cuantía, por ejemplo, Alemania.

Sin embargo, la situación es diferente en el recurso colectivo, donde la cantidad reclamada en total será por lo general de gran tamaño. Una etapa obligatoria de resolución consensuada sería simplemente otra oportunidad para apalancar el poder de negociación, y por lo tanto potencialmente el abuso del procedimiento. Por otra parte, nos referimos a la Q 19.

Por el contrario, el tribunal debe estar abierto a las resoluciones alternativas de disputas durante todo el curso del procedimiento. La experiencia demuestra que las partes están dispuestas a renegociar después de la obtención de pruebas. Una vez más, los abogados pueden ser de ayuda aquí, ya que serán más capaces que los no profesionales para evaluar cómo la prueba impacta en la situación legal.

#### **Q 17 ¿Cómo puede garantizarse mejor la imparcialidad de los resultados de una resolución de disputas de consenso colectivo? ¿Deben los tribunales ejercer este control de equidad?**

Con el fin de tener esta pregunta contestada, la Comisión tiene que decir lo que considera un resultado justo. No hay una respuesta general a la pregunta de qué es "justo".

CCBE advierte sobre el control judicial obligatorio sobre los resultados de la solución de controversias consensuado. Para dicho control, el tribunal respectivo debe tener en cuenta todo el caso, ya que lo que es "justo" no puede ser determinado teniendo en cuenta las particularidades. Esto

anularía una de las ventajas de la solución de controversias consensual, es decir, el alivio de los tribunales de las demandas.

Una vez más, la mejor protección para la parte contra la desventaja de la inexperiencia es un consejo legal.

**Q 18 ¿Debería ser posible hacer vinculante el resultado de una resolución del conflicto colectivo de consenso para las partes que participan también en los casos que actualmente no están cubiertos por la Directiva 2008/52/CE sobre determinados aspectos de la mediación en materia civil y mercantil?**

De acuerdo con el artículo 6.1 de la presente Directiva, un acuerdo por mediación será válido si las partes están de acuerdo. En principio, CCBE no ve ninguna razón para apartarse de este principio en la resolución de conflicto colectivo. Sin embargo, es concebible que las partes acuerden que la solución debería ser exigible antes de que la mediación se inicie.

CCBE advierte frente a la posibilidad de dar a una de las partes el derecho a decidir unilateralmente sobre el carácter vinculante del acuerdo. Este derecho pone gravemente en peligro el principio de igualdad de armas, como se señala en Q 7.

**Q 19 ¿Hay otros problemas con respecto a la resolución consensual de conflictos colectivos que sean necesarias para garantizar el acceso efectivo a la justicia?**

CCBE quiere advertir a la Comisión contra el establecimiento de obstáculos en forma de ADR obligatorias. Estos obstáculos podrían poner las acciones de reparación eficientes en situación de riesgo. Del mismo modo, las cláusulas ADR tienen que ser monitoreadas, sobre todo si se incluyen en los términos y condiciones generales de las partes de recurrir a la tutela judicial (como es el caso de arbitraje). Tales cláusulas de ADR pueden ser objeto de abuso por parte de empresas para evitar la acción judicial colectiva (y, en consecuencia, dar lugar a confusión acerca de si las ADR colectivas se pueden iniciar en su lugar).

### **3.4 Salvaguardias firmes frente a los litigios abusivos**

Q 20 ¿Cómo pueden garantizarse adecuadamente los intereses legítimos de todas las partes en (por mandato judicial y / o compensatorias) acciones de recurso colectivo?

¿Qué garantías existentes en los Estados miembros o en terceros países cuentan con un éxito particular en la limitación de los litigios abusivos?

Con las cuestiones Q 20 a Q 24, la Comisión se apodera de nuevo la cuestión crucial de las salvaguardias y de los principios que deben regir el recurso colectivo.

CCBE considera que las siguientes garantías son indispensables:

- El principio de igualdad de armas debe aplicar (ver Q 5). Una de las partes que se vea favorecida por el otro por el derecho procesal es prácticamente una invitación abierta a los litigios abusivos.
- Debe ser económicamente racional para no presentar reclamaciones indebidas. Un aspecto importante de esto es el principio "quien pierde paga", (véase Q 21).
- Cualquier procedimiento que debe ser vinculante únicamente a las partes que más abiertamente han accedido a hacerlo ("opt in", no "opt out"). Esto limita la cantidad que una sola parte puede obtener en un procedimiento, y por lo tanto elimina el incentivo para reclamar las cantidades en miles de millones en los daños individuales es mucho menor.
- Los costos de corte deben aumentar con la cantidad reclamada, con el fin de tener un umbral de reclamaciones indebidas muy alto.

## **Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

21.05.2011

- Si las asociaciones de consumidores se les permitió llevar acciones de recurso colectivo, su independencia tendría que estar garantizada. En la medida en que los órganos de representación se les permitió actuar, sino que también tendría que ser totalmente transparente en cuanto a su financiación y la financiación de las reclamaciones, así como su toma de decisiones.

**El juez debe ser capaz de controlar la admisibilidad de las reclamaciones en la apertura de un procedimiento.**

**Q 21 ¿Debe aplicarse el principio de el "perdedor paga" a las acciones colectivas (por mandato judicial y / o compensatorias) en la Unión Europea? ¿Hay circunstancias que en su opinión, justificarían excepciones a este principio? Si es así, ¿deberían ser las excepciones rigurosamente limitadas por la ley o se deberían dejar a la evaluación individual por los tribunales, posiblemente en el marco de una norma jurídica general?**

CCBE considera que "el perdedor paga" debe aplicarse a todos los procedimientos de recurso colectivo, por dos razones:

- Si el principio del "perdedor paga" no se aplica, puede ser económicamente racional presentar demandas que el demandante sabe que son infundadas porque el reclamante no va a perder nada. Este es especialmente el caso si los honorarios del abogado son cubiertos por su seguro, o si pueden estar vinculados al éxito de la demanda.

- Si el "perdedor paga" no se aplica, el acusado en cualquier demanda de recurso colectivo siempre llevará su propio abogado, costos, aun cuando la demanda es manifiestamente infundada. Esto crea un incentivo a la prisión de liquidación, siempre y cuando los costos asociados no superen los costos de abogado, aun cuando la demanda es manifiestamente infundada. CCBE considera que no hay razón para excepciones a esta regla.

Por otra parte, cabe señalar que de acuerdo con una noción ampliamente (aunque no por unanimidad), celebrada, los honorarios del abogado previos al procedimiento pueden ser recuperados con arreglo al art. 74 de la CIM. El CIM ha sido firmado por la mayoría de los estados miembros de la UE. No hay ninguna razón por la que la recuperación de los honorarios del abogado deba ser diferentes.

**Q 22 ¿A quién se le debe permitir interponer una acción colectiva? ¿Debe reservarse el derecho de presentar una acción colectiva a algunas entidades? Si es así, ¿cuáles son los criterios que se deben cumplir por dichas entidades? Indique si su respuesta varía en función del tipo de mecanismo de recurso colectivo y el tipo de víctimas (por ejemplo, los consumidores o las PYME).**

Esta pregunta no es sólo sobre el derecho a presentar una demanda, sino también acerca de la representación en procedimientos judiciales.

La introducción de un nuevo mecanismo de reparación por sí solo no mejorará los conocimientos jurídicos de los consumidores. Se requiere un puente entre los consumidores y el mundo jurídico. El Tribunal Europeo de Justicia dictaminó que el derecho a ser representado por un abogado es indispensable para un proceso civil justo, de conformidad con el art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por lo tanto, el derecho a ser representados por abogados no debe además de ser limitado.

**Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

21.05.2011

Además, la representación por un abogado es necesaria para garantizar la igualdad de armas y para evitar demandas innecesarias. Sin asistencia letrada de los abogados, hay un mayor riesgo de los consumidores de abstenerse de las acciones legales por falta de información o conocimiento legal.

Del mismo modo, la defensa europea es una parte integral del imperio de la ley. Los abogados pueden ofrecer asesoramiento independiente. Sin tal asesoramiento, hay un riesgo significativo de que los consumidores presenten demandas innecesarias, ya que no se dan cuenta de que su afirmación es injustificada. En consecuencia, los consumidores pueden ser utilizados por los grupos de interés, al ser empujados a presentar las reclamaciones que en realidad son de motivación política.

Por lo tanto, el derecho de representar a uno o más clientes / víctimas o una entidad representativa en los procesos judiciales debe limitarse a los abogados, de conformidad con la legislación nacional.

**Q 23 ¿Qué papel debe tener en cuenta el juez en los procedimientos de recurso colectivo? Cuando las entidades representativas tienen derecho a presentar una demanda, estas entidades deben ser reconocidas como entidades representativas de un organismo gubernamental competente o esta cuestión se deja a una evaluación individual por los tribunales?**

Los jueces deben desempeñar su papel habitual en la prevención de reclamaciones abusivas. Cuando las entidades representativas tienen derecho a presentar una demanda, el derecho de estas entidades debe ser reconocido en una evaluación individual por el Tribunal. Es indispensable para CCBE que el debido proceso sea respetado en cada etapa del proceso, incluyendo:

- Admisibilidad
  
- Responsabilidad
  
- Compensación
  
- Control de la distribución

**Q 24 ¿Qué otras medidas de protección deben ser incorporadas en cualquier posible iniciativa europea sobre el recurso colectivo?**

Si la función del abogado es respetada y las garantías procesales en el Estado de Derecho se implementan, esto debería ser suficiente.

**3.5 Encontrar los mecanismos adecuados para la financiación de los recursos colectivos, sobre todo para los ciudadanos y las PYME**

**Q 25 ¿Cómo podría la financiación de acciones de recurso colectivo (por mandato judicial y / o compensatorias) organizarse de una manera apropiada, en particular en vista de la necesidad de evitar litigios abusivos?**

La cuestión del financiamiento es relevante ya que los consumidores no se puede esperar para perseguir demandas económicamente innecesarias, tan meritorio como lo puede ser. La financiación se puede lograr a través del "perdedor paga". Además de la utilización de fondos públicos, la financiación de los litigios puede ser una manera de obtener fondos con el fin de



perseguir profesionalmente un caso y para asegurarse de que los estándares de calidad seguirán siendo respetados.

CCBE desaconseja la cuota litis que permite el recurso colectivo en los procedimientos, es decir, el derecho de las entidades representativas o abogados para recibir una parte de lo obtenido en el procedimiento. Tal esquema de remuneración podría dar incentivos a los litigios abusivos, como la evolución de los EE.UU. ha demostrado.

Además, CCBE aconseja no eximir a las acciones colectivas de los consumidores de las tasas judiciales. Tal excepción haría económicamente racional presentar incluso la afirmación más inverosímil que sólo tiene una probabilidad minúscula de éxito.

**Q 26 ¿Es concebible que las soluciones de financiación no pública (tales como la financiación de terceros o de seguro de gastos judiciales) garanticen el equilibrio adecuado entre garantizar el acceso a la justicia y evitar cualquier abuso de procedimiento?**

La financiación puede ser proporcionada por las empresas especializadas en la financiación de procedimientos. Las sociedades de seguros adoptaron un modelo de negocio. Lo mismo es cierto para otras compañías de financiación.

El seguro de defensa jurídica es una forma adecuada de mejorar el acceso a la justicia para los asegurados.. Al mismo tiempo, puede desalentar el abuso del procedimiento. Las compañías de seguros pueden limitar la cobertura del seguro a las reclamaciones con posibilidades de éxito, lo que actúa como un filtro frente a las reclamaciones abusivas. Del mismo modo, cualquier persona que presenta las reclamaciones de seguro de vida tendrá que pagar por ello con las primas de seguro mucho mayor.

En cuanto a la financiación de terceros, la UE no debe desanimarla ni prohibirla. Lo que hacen los consumidores con el pago adquirido en un proceso depende de ellos. Si, por ejemplo, los consumidores deciden que una promesa de parte de la ganancia potencial de un tercero a cambio de la tercera parte la financiación del procedimiento, no hay ninguna razón para que la UE intervenga.

**Q 27 Deben estar capacitadas las entidades representativas que llevan acciones de recurso colectivo para recuperar los gastos del proceso, incluidos los costos administrativos, de la parte perdedora? Por otra parte, ¿hay otros medios para cubrir los costos de las entidades representativas?**

**Q 28 ¿Hay otras cuestiones relativas a la financiación de una acción colectiva que se deben considerar para asegurar el acceso efectivo a la justicia?**

Aparte de los temas tratados en las preguntas anteriores, no podemos ver ninguno.

### **3.6 La aplicación efectiva en la UE**

**Q 29 ¿Hay ejemplos de su conocimiento específico de los problemas transfronterizos en la aplicación práctica de la competencia, el reconocimiento o la ejecución de resoluciones judiciales? ¿Qué consecuencias tienen estos problemas y qué contra-estrategias se encuentran en última instancia?**

La ejecución de créditos, considerado por la UE en Q 29 a Q 32, es tan indispensable como los demás: Cualquiera que sean las opciones procesales, la reparación eficiente no se logrará si no hay una aplicación eficiente.

La competencia, reconocimiento y ejecución de las sentencias son abordados en el Reglamento Bruselas I, que ha sido ampliamente analizado en otra parte.

**Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

21.05.2011



**Q 30 ¿Se requieren normas especiales de competencia, reconocimiento, ejecución de resoluciones judiciales y / o la ley aplicable en materia de recurso colectivo para garantizar la aplicación efectiva de la legislación comunitaria en toda la UE?**

En cuanto a competencia, el reconocimiento, la ejecución de sentencias y leyes aplicables, los recursos colectivos-en principio - se enfrentan a los mismos problemas que cada reparación. En los últimos años, ha habido una mejora constante en la UE en el esclarecimiento de estos asuntos. Por ejemplo, el mencionado Reglamento Bruselas I proporciona la protección del consumidor en lo que respecta a la jurisdicción, mientras que el Reglamento Roma I (593/2008) proporciona la misma cuando se trata de la ley aplicable.

Se ha observado que los procedimientos de exequátur de conformidad con el presente Reglamento operan de manera eficiente. Sin embargo, el demandante que busca una sentencia judicial en el extranjero pueden incurrir en costos, derivados de los costes de la traducción de la sentencia o del costo de los servicios de un abogado si el demandado cuestiona la exequátur según el art. 43 del Reglamento Bruselas I. Por lo tanto, la supresión del procedimiento de exequátur por completo, mientras que el mantenimiento de un filtro de fondo y de procedimiento público político podría ayudar a los consumidores a ahorrar costes en los que han adquirido un juicio beneficioso.

**Q 31 ¿Usted ve la necesidad de reglas especiales con respecto a otros recursos colectivos en situaciones transfronterizas, por ejemplo para la resolución consensual de conflictos colectivos o por incumplimiento de la legislación comunitaria por los proveedores en línea de bienes y servicios?**

**3.7 Posibles principios adicionales**

**Q 32 ¿Hay otros principios comunes que deben ser añadidos por la Unión Europea?**

Remitimos nuestras respuestas a las preguntas Q 7 y Q 20.

**4. Alcance de un enfoque europeo coherente en acciones colectivas.**

**Q 33 ¿debería extenderse el trabajo de la Comisión sobre el recurso colectivo de compensación se a otras áreas de la legislación de la UE, además de la competencia y la protección del consumidor? Si es así, ¿cuáles? ¿Existen características específicas de estas áreas que hay que tener en cuenta?**

CCBE podía imaginar que un mecanismo de recurso colectivo podría aplicarse a otras áreas de la legislación de la UE.

**Q 34 ¿Podría cualquier posible iniciativa de la UE sobre el recurso colectivo tener un alcance general, o sería más apropiado considerar las iniciativas en las áreas políticas específicas?**

Si la Unión Europea decidió tomar medidas sobre el recurso colectivo, CCBE no ve ninguna razón para restringirlo a las acciones de consumidores.